

**Xalapa-Enríquez, Ver.; a 15 de abril de 2016.**

### RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos, [REDACTED], Ex Director General, [REDACTED], Ex Director General, [REDACTED], Ex Director General y [REDACTED], Ex Subdirectora Administrativa, todos del **Instituto Tecnológico Superior de Naranjos**, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio estatal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce, reportadas en el Informe del Resultado correspondiente, y -----

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al Congreso del Estado el treinta de diciembre de dos mil quince, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del **Instituto Tecnológico Superior de Naranjos**, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Estado, los ex servidores públicos responsables de su ejercicio, incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. -----

**SEGUNDO.** Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), de fecha veintinueve de enero del presente año, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo Artículo Primero, fracción V, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra ex servidores públicos del **Instituto Tecnológico Superior de Naranjos**, que presumiblemente hubieren incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Estatal. -----

**TERCERO.** En cumplimiento a la instrucción del Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mediante la citación que hizo a través de los oficios DGAJ/371/02/2016, DGAJ/372/02/2016, DGAJ/373/02/2016 y DGAJ/374/02/2016, todos de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a los ciudadanos, [REDACTED], Ex Director General, [REDACTED], Ex Director General, [REDACTED], Ex Director General y [REDACTED], Ex Subdirectora Administrativa, todos del **Instituto Tecnológico Superior de Naranjos**, para que comparecieran por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del día quince de marzo de dos mil dieciséis, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del Resultado, que les son imputables como servidores públicos durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las pruebas y formularan alegatos directamente relacionados con esas irregularidades, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente. -----

**CUARTO.** El día quince de marzo de dos mil dieciséis, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior, tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistieron los ciudadanos, [REDACTED]

█, Ex Director General, █, Ex Director General y █, Ex Subdirectora Administrativa, quienes por propio derecho, ofrecieron pruebas y formularon alegatos que consideraron convenientes para la defensa de sus intereses; asimismo, se hizo constar la inasistencia del Ciudadano █, Ex Director General, o persona alguna que lo representara, a pesar de estar debidamente notificado, tal como consta en actuaciones. -----

Debe precisarse que en la Audiencia referida, siguiendo principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, gratuidad y buena fe; se otorgó a los ex servidores públicos comparecientes un plazo de tres días hábiles, para presentar documentación adicional relativa para la solventación de las observaciones del presunto daño patrimonial y para perfeccionar sus alegatos, habiendo sido notificados en ese mismo acto. Fenecido dicho plazo, mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó el cierre de instrucción, y se ordenó turnar el expediente para resolver; por lo que, en tales condiciones, se procede a emitir Resolución al tenor del siguiente. -----

**C O N S I D E R A N D O**

**ÚNICO.** Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III, apartado 5 incisos a), c) y d), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 15 y 16 fracción XXIII, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince. -----

Por cuanto hace a la competencia de esta autoridad para fiscalizar los recursos federales provenientes del ramo 033, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en su artículo 49, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Estados y Municipios conforme a su legislación estatal, especificando que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y municipios, se realizará por el Poder Legislativo Local correspondiente, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u Órgano equivalente y conforme a lo que establezcan sus propias leyes; con base en lo anterior, se tiene que los recursos emanados de los fondos de aportaciones federales que reciban las dependencias y entidades estatales, así como los Municipios y sus organismos, son susceptibles de fiscalización por este Órgano, quien se encuentra legalmente facultado para ejercer actos de fiscalización sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables sujetos a revisión, apoyando al H. Congreso Local en la revisión de las cuentas públicas correspondientes, en términos de lo preceptuado por los artículos 62.1 y 63.1 fracciones I y II, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; sin soslayar que el artículo 63.1 fracción XXIV, de la Ley

citada, previene que este Órgano de Fiscalización Superior, podrá fiscalizar la aplicación de recursos federales, con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce.-----

**I. EXAMEN DEL ASUNTO**

**PRIMERO.** Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos; con fundamento en el artículo 42.1.II, de la 252 Ley de Fiscalización para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del **Instituto Tecnológico Superior de Naranjos**.-----

**SEGUNDO.** Valoración de Pruebas y Alegatos. Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados ex servidores públicos en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas.-----

**Pruebas específicas por observación.** La observación de daño patrimonial que se hizo a los ex servidores públicos fue de carácter Financiero en relación a la gestión financiera de los Recursos Estatales.-----

1.- Observación de carácter Financiero.

1.1 Fondos Estatales

1.1.1 Observación Número: FP-054/2014/007 DAÑ

De la revisión a la información financiera del Instituto Tecnológico Superior de Naranjos, se concluyó que no contaba con la documentación comprobatoria y justificativa de los gastos erogados por un monto de \$113,639.18 que fueron registrados en la contabilidad como egresos de la partida 5-1-3-0-0000-0000 Servicios Generales, como se indica a continuación:

| Número de Cuenta  | Póliza   | Fecha      | Importe             |
|-------------------|----------|------------|---------------------|
| 5-1-3-3-3390-0001 | Eg 9054  | 22/09/2014 | \$ 22,111.89        |
| 5-1-3-5-3510-0001 | Eg 11014 | 07/11/2014 | 16,000.00           |
| 5-1-3-1-3110-0001 | Eg 12091 | 31/12/2014 | 18,109.00           |
| 5-1-3-1-3140-0001 | Eg 12091 | 31/12/2014 | 16,443.00           |
| 5-1-3-8-3830-0001 | Eg 12091 | 31/12/2014 | 40,975.29           |
| <b>Total</b>      |          |            | <b>\$113,639.18</b> |

Dando como consecuencia la transgresión a lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 186 fracciones XI y XVIII, 272 y 308 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los ex servidores públicos responsables presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según Acta de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

Copia certificada por el [REDACTED], Director General del Instituto Tecnológico Superior de Naranjos, de la siguiente documentación:

- Soporte documental de la cuenta 5-1-3-3-3390-0001; de la póliza Eg 9054.
- Soporte documental de la cuenta 5-1-3-5-3510-0001; de la póliza Eg 11014.
- Soporte documental de la cuenta 5-1-3-1-3110-0001; de la póliza Eg 12091.
- Soporte documental de la cuenta 5-1-3-1-3140-0001; de la póliza Eg 12091.
- Soporte documental de la cuenta 5-1-3-8-3830-0001; de la póliza Eg 12091.

La información presentada se detalla en la siguiente tabla:

| Número de Cuenta  | Concepto   | Póliza Egresos Num. | Fecha      | Importe observado en I.R. | Importe comprobado | Documentos presentados   |
|-------------------|--|---------------------|------------|---------------------------|--------------------|--|
| 5-1-3-3-3390-0001 | Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios  | 9054                | 22/09/2014 | \$ 22,111.89              | 22,111.89          | Solicitud de comprobación de recursos y solicitud de recursos de fecha 27/10/2014, contrato de prestación de servicios profesionales, transferencia bancaria al proveedor y factura 035 R de fecha 3-11-2014.                        |
| 5-1-3-5-3510-0001 | Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación | 11014               | 07/11/2014 | 16,000.00                 | 16,000.00          | Solicitud de comprobación de recursos de fecha 4/11/2014, transferencia bancaria al proveedor y factura 336.   |
| 5-1-3-1-3110-0001 | Servicios Básicos  | 12091               | 31/12/2014 | 18,109.00                 | 15,386.44          | Solicitud de comprobación de recursos de fecha 31/12/2014, orden de pago por \$2,722.00 y \$15,387.00, recibo de CFE UA 00011730316 y UA 0000790296 recibo de pago de servicios realizados por internet por un monto de \$15,386.44. |

| Número de Cuenta  | Concepto            | Póliza Egresos Núm. | Fecha      | Importe observado en I.R. | Importe comprobado  | Documentos presentados  |
|-------------------|---------------------|---------------------|------------|---------------------------|---------------------|---|
| 5-1-3-1-3140-0001 | Servicios Básicos   | 12091               | 31/12/2014 | 16,443.00                 | 15,661.00           | Solicitud de comprobación de recursos de fecha 31/12/2014, orden de pago de bien o servicio, recibos de pago realizados por internet y recibos varios de teléfono por \$15,661.00   |
| 5-1-3-8-3830-0001 | Servicios Oficiales | 12091               | 31/12/2014 | 40,975.29                 | 40,975.29           | Solicitud de recurso de fecha 10/11/2014 por \$27,490.00 y de fecha 31/12/2014 por \$8,500.00, transferencias bancarias, boletos electrónicos de avión y facturas varias y ficha de depósito a la cuenta N° del Instituto Tecnológico por \$4,985.29. |
| <b>Total</b>      |                     |                     |            | <b>\$113,639.18</b>       | <b>\$110,134.62</b> |   |

#### Valoración de la documentación presentada en la Audiencia de Pruebas y Alegatos:

Con base en la valoración de todos los elementos antes enunciados, se determina que esta observación **solventa el presunto daño patrimonial** debido a que durante la etapa de pruebas y alegatos, los ex servidores públicos responsables, presentaron en copia certificada la documentación comprobatoria y justificativa de los gastos observados de cada una de las pólizas, consistentes en transferencias bancarias, facturas y recibos, por un monto total de **\$110,134.62**; sin embargo, faltó por presentar documentación comprobatoria por la cantidad de **\$3,504.56**, que por importancia relativa se considera aclarado y justificado el monto observado.

En relación con lo anterior, se cuenta dentro del expediente con la valoración emitida por la Dirección de Auditoría Financiera a Poderes Estatales, dependiente de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, en la que en su conclusión señala:

#### Conclusión:

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones y con fundamento en lo que señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial.

#### Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial.

Consecuentemente, se presenta el cuadro de resumen con los resultados de la observación de carácter Financiero materia de esta Resolución:-----

| Observación         | Resultado |
|---------------------|-----------|
| FP-054/2014/007 DAÑ | \$0.00    |
| Total               | \$0.00    |

Por cuanto hace a los alegatos presentados por los ex servidores públicos comparecientes, y toda vez que, las pruebas aportadas en la Audiencia de ley fueron suficientes para solventar el presunto daño patrimonial, resulta innecesario entrar a su estudio, ya que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución.-----

**TERCERO.-** En el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes:-----

Los ciudadanos [REDACTED], Ex Director General, [REDACTED], Ex Director General, [REDACTED], Ex Director General y [REDACTED], Ex Subdirectora Administrativa, todos del **Instituto Tecnológico Superior de Naranjos**, se encontraban obligados a dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 46 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que los obligaba a custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conservaran bajo su cuidado de la cual tuviesen conocimiento impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas.-----

En el caso que nos ocupa, los ex servidores públicos referidos fueron señalados en la auditoría de haber incurrido durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de presunto daño patrimonial. Éstas irregularidades fueron hechas del conocimiento de los presuntos responsables, primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días hábiles procedieran a su solventación y, posteriormente, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de la presente Fase Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, misma que en el presente asunto tuvo verificativo el día quince de marzo del año en curso, en la que aportaron documentación suficiente para desvirtuar una observación de presunto daño patrimonial contenida en el Informe del Resultado.-----

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 42.1.II y IV, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se determina que los ciudadanos [REDACTED], Ex Director General, [REDACTED], Ex Director General, [REDACTED], Ex Director General y [REDACTED], Ex Subdirectora Administrativa, todos del **Instituto Tecnológico Superior de Naranjos**, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la hacienda estatal, por la razones expuestas en el Considerando Único.-----

**SEGUNDO.** En consecuencia, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los ciudadanos [redacted], Ex Director General, [redacted], Ex Director General, [redacted], Ex Director General y [redacted], Ex Subdirectora Administrativa, todos ellos ex servidores públicos del **Instituto Tecnológico Superior de Naranjos**. -----

**TERCERO.** En virtud que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exige al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos [redacted], Ex Director General, [redacted], Ex Director General, [redacted], Ex Director General y [redacted], Ex Subdirectora Administrativa, todos ellos ex servidores públicos del **Instituto Tecnológico Superior de Naranjos**, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce. -----

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y 50, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Recurso de Reconsideración ante esta propia autoridad, que puede interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación; o bien, el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, que puede hacerse valer dentro del plazo de quince días, contado a partir de que surta efectos su notificación; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49.1 Ley citada. -----

**QUINTO.** Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, y/o a su Representante Legal, y/o a su autorizado para oír y recibir notificaciones, por cualquiera de los medios que autoriza la ley. -----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos. -----

EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

**C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ.**